MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outllok.com

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°021–2014–MDJN/A

Jesús Nazareno, 06 FEB. 2014

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, y la opinión Legal N° 017-2014-MDJN-ALE, de fecha 05 de febrero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Art. II del Título Preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N° 27872 y el Art. 194° de la constitución Política del Estado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 017-2013-MDJN/GM de fecha 16 de octubre de 2013, se resolvió DECLARAR **IMPROCEDENTE,** las solicitudes de incorporación a la carrera administrativa que presentaron Wilber Rafael Suarez Villaroel, William Datan Núñez Soto, Fermín Araujo Mancilla, Demetrio Pacheco Huaraca, Hermelinda Rojas Rivera, Javier Rojas Quispe, Alfredo Rojas Morales, Grimaldo Morales Oré, Midori Tatiana Sánchez Oré, Fermín Yupanqui Mendoza, Lilia Doris de la Cruz Espinoza, Delia Lucinda Cahuin Huamán, Roxana Morote Rivera, Jorge Gutiérrez Ninahuaman, Américo Palomino Mendoza, Antonio Lopez Loayza, Elmer Santiago Yupanqui, Fortunato Rojas Sánchez, Yovanna Rebeca Figueroa Fernández, Florencio López Alvites, Hugo Cárdenas Quispe, Edith Mendoza Chipana, Aurelio Lapa Velásquez, Zednia Waldelice Salas López, Dolores Berrocal Avilés y Lucy Cajamarca Cárdenas;

Que, los interesados interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 017-2013-MDJN/GM, del 16 de Octubre de 2013.

Que, se advierte que conforme lo señalado en el recurso de apelación , los recurrentes, en el tercer fundamento, señalan que el art. 15 del Dec. Leg. N° 276, establece que "*la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa,* ***previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante,*** *reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo, no es aplicable los servidores que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal*".[1];

Que, el dispositivo normativo anteriormente citado, establece con claridad meridiana que el ingreso a la carrera administrativa se realizará previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante y no de manera automática como señalan los recurrentes en el cuarto fundamento del escrito de apelación; asimismo, no está

[1]Art. 15 del Dec. Leg. N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

acreditado en autos que todas las plazas que vienen ocupando los recurrentes estén vacantes y presupuestadas; tampoco obra en autos los documentos que acrediten una evaluación favorable; por tal motivo, dicho argumentos se desestiman;

Que, en el quinto fundamento, los recurrentes, señalan que el fundamento de la recurrida, se basa en una suerte de falta de habilitación legal para proceder a su respectivo nombramiento, puesto que, la Ley de Presupuesto Público para el Ejercicio Fiscal del año 2013, prohíbe expresamente el nombramiento de personal, y que se debe tomar en cuenta que dicha ley colisiona con los derechos laborales reconocidos en la carta fundamental del Estado, tales como el derecho a la estabilidad laboral. Por otro lado, señalan que el carácter tuitivo de las normas laborales establecen que en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, a de estarse a lo dispuesto por el ***Principio In dubio Pro Operario***. Al respecto, cabe mencionar lo siguiente: **a)** si las normas de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2013, colisionan con normas que establece la Constitución Política del Perú, es un tema que no corresponde pronunciarse a la Administración Pública, por cuanto las Administración Publica no tiene facultades para realizar el control difuso de la constitucionalidad de la leyes, por ende, en tanto una ley no haya sido derogada o no se haya declarada su inconstitucionalidad mediante sentencia del tribunal constitucional, esta mantendrá firme su vigencia y ha de cumplirse de manera obligatoria. **b)** Respecto a la aplicación del ***principio in dubio pro operario***, esta será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma. Ergo, nace de un conflicto de interpretación, **más no de integración normativa.** Tomando en cuenta lo citado anteriormente, en el presente caso no existe un problema de asignación de significado de los alcances y contenidos de una norma, pues existe una Ley que expresamente señala lo siguiente: "Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.

c) El nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.

d) El nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM y hasta el 25% del número de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley 29682. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

e) La incorporación en la Carrera Especial Pública Penitenciaria de hasta el 40% del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que se encuentra comprendido en la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Asimismo, la incorporación del 20% del personal del INPE a que hace referencia la nonagésima primera disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 016-2012.

f) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

g) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil(Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Asimismo, para los supuestos previstos en los literales c) y d) del presente artículo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia los citados literales. Para efectos del financiamiento de la incorporación del personal del INPE a que se refiere el literal e), se autoriza a dicha entidad a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, para cubrir hasta un 20% del personal a ser incorporado durante el año fiscal 2013.[2]

Que, la solicitud de nombramiento de los recurrentes no se encuadra en ninguno de los supuestos de salvedad que señala el art. 8 de la Ley de Presupuesto Público Para el año fiscal 2013, y de la misma forma lo prohíbe la Ley de Presupuesto Público del Año Fiscal del 2014. Por tal motivo, dicho argumento también se desestima.

De conformidad a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones otorgadas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

[2] Art. 8, de la Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 017-2013-MDJN/GM, de fecha 16 de Octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y al interesado, conforme a lo establecido en la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
ALCALDIA
MARISOL CONTRERAS PAREJA
ALCALDESA